



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

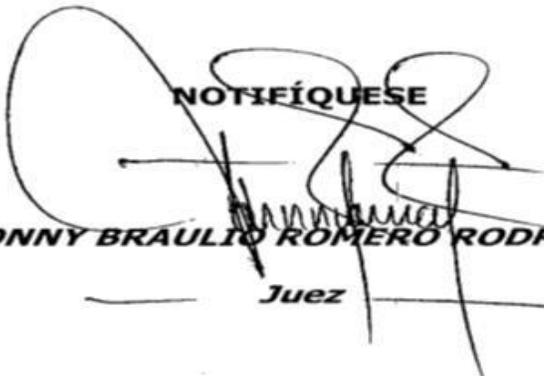
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	2020-00852
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Inadmitite

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá la parte interesada aclarar el Nit de la demandante, toda vez que en algunos apartes se dice que 900.949.013-4 y en otros se señala el N. 900.883.717-5, realizando las adecuaciones a que haya lugar tanto en la demanda como en el poder.
2. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigido y aportar un nuevo escrito de demanda y poder de ser necesario.

NOTIFIQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez